

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1944.

NÚMERO 9505

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 466 de 19 de Septiembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 467 de 19 de Septiembre de 1944, por el cual se nombra una comisión.

##### Sección Primera

Resolución N° 472 de 31 de Agosto de 1944, por la cual se rebaja un impuesto.

Resuelto N° 4293 de 19 de Septiembre de 1944, por el cual se concede un permiso.

Resuelto N° 4297 de 19 de Septiembre de 1944, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto N° 4300 de 2 de Septiembre de 1944, por el cual se acepta una renuncia.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 918, 919, 920 de 31 de Agosto de 1944, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 972 de 23 de Agosto de 1944, por el cual se rescinde un contrato.

Resoluciones Nos. 974 y 977 de 31 de Agosto de 1944, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Resoluciones Nos. 985 y 988 de 19 de Septiembre de 1944, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Resolución N° 989 de 19 de Septiembre de 1944, por la cual se reconoce un estado docente.

Resolución N° 991 de 2 de Septiembre de 1944, por la cual se reconoce el aumento de un sueldo.

Resolución N° 992 de 2 de Septiembre de 1944, por la cual se cancela una licencia.

Resolución N° 993 de 2 de Septiembre de 1944, por la cual se inscribe una obra literaria.

Resolución N° 1006 de 30 de Agosto de 1944, por la cual se prorrogua una licencia.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 1416 de 22 de Agosto de 1944, por el cual no se extiende una patente.

Resuelto N° 1453 de 25 de Agosto de 1944, por el cual no se accede a una petición.

Resuelto N° 1509 de 30 de Agosto de 1944, por el cual se extiende una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—(Meses de Julio y Agosto).

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad. Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 466  
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ricardo A. Dominguez, Contador del Departamento de Contabilidad de la Contraloría General de la República, en reemplazo de Alejandro Tarté, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA:

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

### NOMBRASE COMISION

DECRETO NUMERO 467  
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1944)

por el cual se nombra una Comisión que ha de conocer de los reclamos presentados contra las evaluaciones de lotes urbanos en la ciudad de Colón.

*El Presidente de la República,*

en ejercicio de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 47, por el cual se dictan disposiciones respecto a la administración de lotes urbanos en las ciudades de Panamá y Colón dispuso en el artículo 9° que mientras se efectúe

la confección de un nuevo catastro regirá sobre los lotes que usufructuaba la Compañía del Ferrocarril de Panamá el valor catastral asignado por esa empresa y que el valor catastral de los lotes de que trata la Ley N° 14 será determinado, en primera instancia, por el Administrador de Lotes Urbanos tomando como base el valor catastral fijado por la Compañía;

Que el artículo 10° establece que contra las evaluaciones que haga el Administrador de Lotes Urbanos podrán reclamar los interesados ante una Comisión de tres personas, que para tal efecto designará el Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que para que los interesados conocieran el valor señalado a los lotes se fijaron listas durante el término de quince días, término dentro del cual deberían presentar los reclamos;

Que dentro de ese término sólo se recibió un reclamo que formulan conjuntamente los señores Abraham Frankel, en su propio nombre, y Joshua Jesurun Henríquez, en su carácter de representante legal de la Compañía Henríquez, S. A., reclamo que es necesario resolver,

#### DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión en la ciudad de Colón, compuesta de tres personas, que conocerá del reclamo presentado por los señores Abraham Frankel, en su propio nombre, y Joshua Jesurun Henríquez, en su carácter de Presidente y representante de la Compañía Henríquez, S. A., contra las evaluaciones hechas por el Administrador de Lotes Urbanos sobre los lotes 626 y 628, ubicados en esa ciudad, de que son conjuntamente arrendatarios.

Artículo 2° Nómbrase a los señores Carlos Moynés, Camilo Feullet y Emilio de Puy para que integren esa Comisión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA:

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**REBAJASE IMPUESTO****RESOLUCION NUMERO 472**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 472.—Panamá, agosto 31 de 1944.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que la firma "Tagarópulos, S. A.", solicita a este Ministerio se le rebaje el Arancel vigente a razón de B. 0.05 el K. B. para introducir al país, y darla al consumo público, diez mil (10.000) K. B. de carne congelada de ganado bovino que actualmente tiene en el Almacén Oficial de Depósito;

Que es notoria la escasez de carne fresca que existe en el mercado nacional;

Que la Oficina de Importación, Precios y Abastos del Ministerio de Agricultura y Comercio recomienda la solicitud de la firma mencionada;

Que el artículo 1º de la Ley 90 de 1º de julio de 1941 dice:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Que haciendo uso de esta facultad,

**SE RESUELVE:**

Rebájase el impuesto de B. 0.30 el K. B. que señala el numeral 43, grupo 8, del Arancel vigente, que trata de la importación de carne congelada de ganado bovino a B. 0.05 por cada K. B. sobre 10.000 K. B. que la firma "Tagarópulos, S. A.", introducirá al país para darla al consumo público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**CONCEDESE PERMISO****RESUELTO NUMERO 4293**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4293.—Panamá, septiembre 1º de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Benicia Gutiérrez solicita permiso para llevar a Cartagena, República de Colombia los artículos siguientes:

1 máquina de coser, marca "Singer", N° AG-035000; 4 pailas; 8 ollas; 24 platos; 20 platos chicos, 12 tazas, 1 mantequera, 14 tasitas de cristal, 4 bandejas, 4 jarras, 36 vasos, 1 máquina de moler maíz, 1 cama de hierro con su respectivo spring y colchón, 1 radio, marca R. C. A. Vic-

tor N° 02598, y 1 estufa de kerosene con tres quemadores, 2 baldes;

Que esta reexportación obedece a que la petionaria se va a trasladar a vivir a su país de origen, y todos estos artículos son de su uso personal;

Que el artículo 3º del Decreto Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso se justifican,

**RESUELVE:**

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
El Secretario del Ministerio,

*G. Tapia C.*

**ACEPTANSE RENUNCIAS****RESUELTO NUMERO 4297**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4297.—Panamá, septiembre 1º de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Margarita Escobar, ha presentado renuncia del cargo de Oficial de Tierras de Bocas del Toro,

**RESUELVE:**

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Margarita Escobar, del cargo de Oficial de Tierras de Bocas del Toro, a partir del día 31 de agosto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
El Secretario del Ministerio,

*G. Tapia C.*

**RESUELTO NUMERO 4300**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4300.—Panamá, septiembre 2 de 1944.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor José del C. Esclopis Ramos, ha presentado renuncia del cargo de Ayudante del Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Santiago,

**RESUELVE:**

Aceptar la renuncia presentada por el señor José del C. Esclopis Ramos, del cargo de Ayudante del Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Santiago, a partir del día 16 de agosto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
El Secretario del Ministerio,

*G. Tapia C.*

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y 1964.—Apartado Postal N° 137  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 8

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00  
TODO PAGO ADELANTADO

**Ministerio de Educación**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 918  
(DE 31 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se nombra una Profesora de Enseñanza Secundaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Augusta Ayala Profesora de Castellano en el "Liceo de Señoritas", en reemplazo de la señorita Raquel Delgado, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 919  
(DE 31 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se nombra una Profesora de Enseñanza Secundaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Dora P. de Zárate, Profesora de Castellano en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 920  
(DE 31 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se nombra Sub-director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Víctor Gómez, Sub-director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a partir del 15 de septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
JOSE ISAAC FABREGA.

**RESCINDESE CONTRATO**

**RESOLUCION NUMERO 972**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 972.—Panamá, agosto 23 de 1944.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que por nota fechada el 10 de agosto de 1944, dirigida al Segundo Secretario del Ministerio de Educación, la señorita Majorie Baxter solicita su separación del cargo de Maestra de Inglés en las Escuelas Mixtas de Doleguita y "República Francesa", de la Provincia Escolar de David, cargo para el que fue contratada por el Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Declarase rescindido, a partir del 1º de septiembre del presente año, el Contrato número 86, del 11 de septiembre de 1943, celebrado por el Gobierno Nacional con la señorita Majorie Baxter, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
JOSE ISAAC FABREGA.

**ACEPTANSE RENUNCIAS**

**RESOLUCION NUMERO 974**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 974.—Panamá, agosto 31 de 1944.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor M. Dosman ha presentado renuncia de su cargo de Asistente de Laboratorio en la Universidad Interamericana, por haber obtenido beca para hacer estudios en la Universidad de Columbia,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Víctor M. Dosman, de su cargo de Asistente de Laboratorio en la Universidad Interamericana, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
JOSE ISAAC FABREGA.

## RESOLUCION NUMERO 977

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución 977.—Panamá, agosto 31 de 1944.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel E. Pérez Melo ha presentado renuncia de las clases de Administración de Talleres y Director de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega",

## RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel E. Pérez Melo, de su cargo de Profesor de Administración de Talleres y Director de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
JOSE ISAAC FABREGA.

## RESOLUCION NUMERO 986

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución 986.—Panamá, septiembre 1º de 1944.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que el señor Gerardo Córdoba, ha presentado renuncia de su cargo de Profesor de Geografía e Historia en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por haber obtenido beca para hacer estudios en la Universidad de Columbia,

## RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Gerardo Córdoba de su cargo como Profesor de Geografía e Historia en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
JOSE ISAAC FABREGA.

## RESOLUCION NUMERO 988

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 988.—Panamá, septiembre 1º de 1944.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que la señorita Raquel Delgado ha presentado renuncia del cargo de Profesora de Castellano en el "Liceo de Señoritas", por haber obtenido beca para hacer estudios en la Universidad de Columbia,

## RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Raquel Delgado del cargo de Profesora de Castellano en el "Liceo de Señoritas", y se le dan las

gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
JOSE ISAAC FABREGA.

## RECONOCESE ESTADO DOCENTE

## RESOLUCION NUMERO 989

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 989.—Panamá, septiembre 1º de 1944.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que el señor José Luis Moreno J. solicitó que se le reconozca el estado docente en los años escolares 1934-35 y 1935-36 durante los cuales estuvo haciendo estudios de perfeccionamiento profesional en el Instituto Nacional hasta ganar el título de Maestro de Enseñanza Primaria, según consta en el Certificado extendido por el Rector de ese Colegio;

Que de acuerdo con los informes oficiales que se registran en la hoja de servicio, el señor Moreno, después de servir el año escolar 1933-34, ingresó en el Instituto Nacional;

Que en esa fecha, y de acuerdo con la Ley 41 de 1924 y el Decreto 131 de 1925 se consideraron estos casos como estudios convenientes para el Ramo, y se reconocía el estado docente en situación de disponibilidad;

## RESUELVE:

Reconócese al señor José Luis Moreno J. el estado docente en situación de disponibilidad durante los años escolares 1934-35 y 1935-36, de conformidad con las disposiciones entonces vigentes.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
JOSE ISAAC FABREGA.

## RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO

## RESOLUCION NUMERO 991

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 991.—Panamá, septiembre 2 de 1944.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Maestra Herminia González solicita al Ministerio de Educación que se le reconozca el sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00) de acuerdo con la ley 110 del 24 de febrero de 1943.

2º Que la solicitante se graduó en la Universidad Interamericana de Profesora de Enseñanza Secundaria en Geografía e Historia;

3º Que la solicitante ha registrado en la forma que la ley exige, el grado universitario que posee;

4º Que la ley establece en casos como el presente el aumento de sueldo como un estímulo para

el perfeccionamiento profesional del personal docente,

## RESUELVE:

Reconócese el sueldo de cien balboas (B. 100.-00) a la señorita maestra Herminia González, de acuerdo con el artículo 4º de la ley 110 de 1943.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

**LICENCIA**

## RESOLUCION NUMERO 992

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 992.—Panamá, septiembre 2 de 1944.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la señora Ligia Carranza de Muñoz ha solicitado licencia para separarse del puesto de Operaria de la Cooperativa Escolar por el término de diez y seis (16) semanas, por encontrarse en estado de gravidez, lo que comprueba el respectivo Certificado Médico.

## RESUELVE:

Concédese a la señora Ligia Carranza de Muñoz la licencia que solicita, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 23 de 1930.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

**INSCRIBESE OBRA LITERARIA**

## RESOLUCION NUMERO 993

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 993.—Panamá, septiembre 2 de 1944.

*El Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

Que el día 23 de agosto de este año, el señor Florencio Valtierra, C. M. F. vecino de Panamá, mayor de edad, religioso de la Comunidad de Padres del Sagrado Corazón de María, con cédula de identidad personal N° 3.6348, ha enviado memorial a este Despacho, en solicitud de que se inscriba en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la obra titulada "Manual de la Enfermera Católica", de la que es autor.

Que esta obra consta de un solo tomo, contiene ciento doce (112) páginas y fué impresa en "La Editora Nacional S. A.", de esta capital y lleva fecha del 22 de septiembre de 1944, día en que se propone ponerla en circulación; y

Que en atención a que la solicitud ha sido hecha dentro de lo estipulado en el artículo 1914 del Código Administrativo.

## RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Manual de la Enfermera Católica", de que es autor

el señor Florencio Valtierra C. M. F. y que ha sido impresa en "La Editora Nacional S. A." de esta capital; y

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se apruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

**PRORROGASE LICENCIA**

## RESUELTO NUMERO 1096

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaría.—Resuelto número 1096.—Panamá, agosto 30 de 1944.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Poder Ejecutivo,

## CONSIDERANDO:

Que la señora Inés Fábrega de Prieto ha solicitado que se le prorrogue por un mes más la licencia sin sueldo que se le concedió por Resuelto N° 1058 de 16 de junio último, por motivos de enfermedad,

## RESUELVE:

Prorrógase hasta el 16 de septiembre la licencia sin sueldo concedida a la señora Inés Fábrega de Prieto, por Resueltos Nos. 1058 y 1084, de 16 de junio y 2 de agosto de 1944, respectivamente.

JOSE ISAAC FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Miguel Mejía Dutary.

**Ministerio de Agricultura  
y Comercio****NO SE ACCEDE A UNA PETICION**

## RESUELTO NUMERO 1453

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1453.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Por Resuelto N° 830 de fecha 22 de mayo del presente año, este Ministerio negó la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Alfonso Torres Espinosa para amparar un establecimiento de mercancías secas al por menor, ubicado en La Concepción, Provincia de Chiriquí, en virtud de que el mencionado comerciante es de nacionalidad extranjera y no ha ejercido el comercio con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 12 de enero de 1944, amparado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 24 de 1941.

No conforme Torres Espinosa con la decisión tomada por este Despacho, por medio de memorial fechado ayer alega, entre otras cosas, que lleva cuatro (4) años de estar residiendo en el país y que tiene un hijo panameño. Que en asocio del señor Julio Calderón ha venido operando el mismo establecimiento comercial para el cual aho-

ra solicita Patente y que si la Patente que ampara dicho negocio no aparece extendida a su nombre se debe al hecho de que en la época en que fué obtenida no tenía los cinco (5) años de residencia en el país que se requerían para que un extranjero de inmigración permitida pudiera tener derecho a que se le otorgara Patente Comercial de Segunda Clase.

Para comprobar su aseveración, el memorialista adjunta un documento privado en el cual consta que Julio Calderón y Alfonso Torres, en marzo de 1944, eran dueños del establecimiento "La Nueva Comercial" con un capital aportado por partes iguales y quedando el negocio bajo la administración del precitado Torres Espinosa, y hace referencia a las tres (3) declaraciones extra-juicio que fueron presentadas con su solicitud de Patente fechada el 12 de abril del año pasado sobre su honestidad comercial.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Si Alfonso Torres Espinosa, como afirma en su memorial anterior, ha venido ejerciendo el comercio como condueño del establecimiento denominado "La Nueva Comercial", ubicado en La Concepción, Provincia de Chiriquí, lo ha hecho sin la Patente correspondiente y en contravención a las disposiciones claras y terminantes del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Por tanto, y habida consideración de que de conformidad con las disposiciones del artículo 1º del Decreto-Ley 48 de 1944, los extranjeros de inmigración permitida sólo podrán obtener Patente de Segunda Clase a su nombre para continuar operando sus negocios, y como se ve, Torres Espinosa no ejercía las actividades comerciales a que se refiere, dentro de lo preceptuado por la Ley 24 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

**RESUELVE:**

No acceder a lo pedido por Alfonso Torres Espinosa, nicaragüense, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en La Concepción, Provincia de Chiriquí, y estarse a lo resuelto.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**NO SE EXTIENDEN UNAS PATENTES**

**RESUELTO NUMERO 1416**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1416.—Panamá, agosto 22 de 1944.

Con fecha 22 de abril de 1943, el señor Alberto Azrak, en nombre y representación de la Sociedad "Vallarino y Azrak, Ltda.", solicitó Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento denominado "Sastrería y Novedades Hollywood", ubicado en esta ciudad, Avenida Central Nº 127. Pero como quiera que la referida Sociedad se disolvió por medio de la Escritura Pública Nº 946 otorgada ante el Notario Público Primero de este Circuito, y habida consideración de que el Activo y Pasivo del negocio lo ha asumido el peticionario señor Azrak, quien ampara el referido establecimiento con la Patente General Nº 291 extendida a su favor,

**SE RESUELVE:**

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Alberto Azrak con fecha 22 de abril de 1943 a nombre de la Sociedad "Vallarino y Azrak, Ltda.", para amparar un establecimiento en la Avenida Central Nº 127 de esta ciudad bajo la denominación "Sastrería y Novedades Hollywood" por haberse disuelto la Sociedad peticionaria.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**RESUELTO NUMERO 1500**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1500.—Panamá, agosto 30 de 1944.

Rafael Ezequiel Arosemena, panameño, mayor de edad, vecino de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-5939, con fecha 10 de los corrientes ha solicitado a este Ministerio a nombre de la Sociedad "Ramón Patiño L. & Cía. Ltda.", Patente Comercial de Primera Clase para amparar actividades como Mayorista y de Segunda Clase para amparar actividades como Representante de Casas Extranjeras y Comisionista, con domicilio en la ciudad de Colón. Pero como quiera que el mencionado señor Arosemena, por medio de memorial fechado el 26 del mes en curso retira la Solicitud de Patente Comercial de Primera Clase, manifestando que la Compañía que representa no establecerá el negocio de Mayorista y que mantiene la Solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para amparar actividades como Representante de Casas Extranjeras y Comisionista que exclusivamente se propone ejercer, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

**RESUELVE:**

No extender la Patente Comercial de Primera Clase solicitada por Rafael Ezequiel Arosemena a nombre de la Sociedad "Ramón Patiño y Cía. Ltda.", para amparar actividades como mayorista y ordena extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la misma compañía, para amparar actividades como Representante de Casas Extranjeras y Comisionista, con oficina en la ciudad de Colón.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**AVISO**

**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

**SOLICITUDES**

*El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, a todos a quienes interese,*

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934 ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

- 1º. Propietario de la Marca: Master Lock Company.
- 2º. Domicilio: 2600 North 32nd Street, City of Milwaukee, State of Wisconsin, U. S. A.
- 3º. Fecha de la solicitud de registro en E. U. de A. 31 de Octubre de 1931.
- 4º. Fecha del Registro en los E. U. de A.: 23 de Febrero de 1932.
- 5º. Número del Registro: 291.756.
- 6º. Fecha en que se vence el registro en los E. U. de A.: 23 de Febrero de 1952.
- 7º. Facsímile de la marca tal como se usa:

**Secret Service**

**Secret Service**

8º. Productos que ampara la marca: Candados, cerrojos y cerraduras de seguridad.

9º. Manera de aplicar la marca: en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 21 de Agosto de 1944.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:  
Union Oil Company of California, sociedad a-

nónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**UNACAL**

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir ACEITES LUBRICANTES Y ACEITES COMBUSTIBLES (de la Clase 15 de los Estados Unidos, Aceites y grasas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Octubre de 1923 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estarciéndola o litografiándola.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 183032 de Abril 22 de 1924 renovado por 20 años a partir de Abril 22 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Agosto 19 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Agosto de 1944.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un escudo dentro del cual aparece la palabra distintiva HEAD'S con apóstrofe antes de la S, todo según la etiqueta adjunta.

**MEAD'S**

La marca se usa para amparar y distinguir Viosterol, a saber: Ergosterol activado en aceite; aceite de hígado de hipogloso; aceite de peces percomorfos; aceite de peces y percomorfos

con jarabe de Malta; aceite de hígado de bacalao fortificado con aceite de hígado de percomorfo; pastillas de tiamina de cloruro; pastillas de ácido nicotínico, y pastillas de ácido cevitámico (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Enero de 1926 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patronos de estarcir, o adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 379232 de Julio 9 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, Agosto 19 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,

*Carlos Icaza A.*

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un escudo dentro del cual aparece la palabra distintiva MEAD'S, con apóstrofe antes de la S, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir alimento especialmente preparado en forma de polvo, para niños e inválidos; caseinato de calcio especialmente preparado para preparar leche proteínica; leche íntegra en polvo; cereal especialmente preparado, enriquecido con alimentos que contienen minerales y vitaminas; levadura cervecera, en polvo y en pastillas; hueso de res en polvo para uso del ser humano; leche de ácido láctico y leche proteínica (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicando-

la a sus productos desde el 1º de Abril de 1926 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usado en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patronos de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, Agosto 19 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,

*Carlos Icaza A.*

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

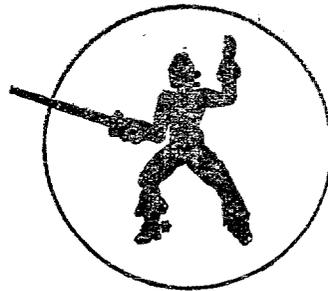
*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Toledo Steel Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un esgrimista sobre un fondo circular blanco, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir válvulas de huso, bujes para maquinarias, partes para bombas de agua, ejes de bomba, impulsores de bomba, émbolos de motores de combustión interna, pasadores de émbolo de motores de combustión interna, cojinetes interiores de motores de combustión interna, alineadores de ruedas de vehículos, y barras de conexión de motores de combustión interna (de la Clase 23 de los Estados Unidos, cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Junio de 1932 en el país de origen y será oportunamente

usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 407170 de Mayo 23 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, Agosto 19 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,  
Carlos Icaza A.,  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
23 de Agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tekwood, Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Hampshire, con oficina en la ciudad de Lakeport, Estado de New Hampshire, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras TEK y WOOD unidas por un guión, así:

### TEK—WOOD

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cajas de embalaje, tambores, cuñetas y barriles (de la Clase 2 de los Estados Unidos. Receptáculos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Septiembre de 1933 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindica la palabra "WOOD" excepto en asociación con la palabra "TEK".

La marca se aplica a los productos estampándola o imprimiéndola sobre ellos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Atlas Plywood Corporation sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, y cedida por esta a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 312741 de Mayo 8 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 17 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,  
Carlos Icaza A.,  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
23 de Agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Durex Abrasives Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Jersey (Jersey City), Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### DUREXSIL

según aparecé en la etiqueta adjunta.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir materiales raspantes, a saber—Paño o papel cubierto de una sustancia raspante, y combinaciones de papel y paño raspantes (de la Clase 4 de los Estados Unidos, Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Diciembre de 1929, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, estampándola o imprimiéndola sobre los productos, o por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 281527 de Marzo 24 de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Agosto 29 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,  
Carlos Icaza A.,  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
4 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Durex Abrasives Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Jersey (Jersey City), Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a soli-

citar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## DUREXITE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir materiales raspantes, a saber—Paño o papel cubierto de una sustancia raspante, y combinaciones de papel y paño raspantes (de la Clase 4 de los Estados Unidos, Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Diciembre de 1929, tanto en el país de origen como el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, estampándola o imprimiéndola sobre los productos, o por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 285448 de Julio 28, 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca DUREXSIL de propiedad de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Agosto de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

*Carlos Icaza A.*

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Durex Abrasive Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Jersey (Jersey City), Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## DUREXALO

La marca se usa para amparar y distinguir materiales raspantes, a saber—Paño o papel cubierto de una sustancia raspante, y combinaciones de papel y paño raspantes (de la Clase 4 de los Estados Unidos, Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando con-

tinuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Diciembre de 1929, tanto en el país de origen como el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, estampándola o imprimiéndola sobre los productos, o por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 275822 de Septiembre 30, 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración purada del Secretario Ayudante se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca DUREXSIL de propiedad de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Agosto 29 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,

*Carlos Icaza A.*

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

*A. Quelquejeu.*

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Du Pont, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, y domiciliada en el número 235 de la ciudad de México, D. F., solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra CELLOPHANE, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

## CELLOPHANE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Hojas y películas de celulosa, transparentes, opacas, de colores e incoloras, metalizadas, realizadas, con ornamentos o sin ellos, a prueba de humedad o no, y casquillos, tubos y tiras de tales materiales. La marca consiste esencialmente en la palabra CELLOPHANE y se usará de preferencia impresa en los envases o en los artículos mismos, o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte más conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Mexicanos No. 33,758 de Enero de 1934; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) Etiquetas de la marca; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y g) Consentimiento de la sociedad de-

nominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, a cuyo favor estaba registrada la marca CELLOPHANE por medio del Certificado número 2580 de Mayo 31 de 1934 (ahora vencido), en que consta que dicha sociedad no objeta el registro de dicha marca por parte de la sociedad denominada Du Pont. S. A.

Panamá, Agosto 29 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.  
Harmodio Arias.  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
4 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Tulio Gerbaud y Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular en la que aparece un escudo a cuatro cuadros con una estrella en cada uno de ellos. Los dos cuadros superiores son de izquierda a derecha de color azul y rojo, y los dos inferiores rojo y azul. En los cuadros azules la estrella es de color rojo y en los rojos la estrella es de color azul. En medio del escudo y encima de éste, dentro de un rectángulo blanco, se lee, de arriba a bajo: "SECO", "PANAMA".



Este registro debe amparar y distinguir un licor de seco fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplicará adhiriéndola sobre los envases que contengan el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un cli-sé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, Agosto 12 de 1944.

T. Gerbaud.

Refrendo,

Rodrigo Arosemena.  
Cédula 47-20862.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1108

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1108.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Hammermill Paper Company", organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Erie, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de una mano sosteniendo una hoja de papel, la cual usa para amparar y distinguir papel para escribir, papel superfino para escribir, sobres para correspondencia, libretas para escribir, cartulina para índice, cartulina para impresos, papel para cubiertas, papel para imprimir, papel de seguridad, papel para reproducciones (copias), papel para contabilidad; papel para libros de Contabilidad, papel estilo "Bond" para escribir.

Que la marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta a los paquetes contentivos de los mismos;

Que respecto de la solicitud de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Hammermill Paper Company", domiciliada en la ciudad de Erie, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 677

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Cauca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1108, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Hammermill Paper Company", domiciliada en la ciudad de Erie, Estado de Pennsylvania, para amparar y distinguir en el comercio papel para escribir, papel superfino para escribir, sobres para correspondencia, libretas para escribir, cartulina para índice, cartulina

para impresos, papel para cubiertas, papel para imprimir, papel de seguridad, papel para reproducciones (copias), papel para contabilidad, papel para libros de contabilidad, papel estilo "Bond" para escribir de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1º de Febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9349 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Marzo de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de una mano sosteniendo una hoja de papel, se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta a los productos contentivos de los mismos.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

### DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO (MESES DE JULIO Y AGOSTO)

*DEMANDA de ilegalidad de la resolución número 113, de 12 de Agosto de 1944, de la Oficina General del Trabajo, interpuesta por Emelina de León y Julio León.*

(Mag. ponente: Dr. Tapia E.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo. — Panamá, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En la demanda de ilegalidad de la resolución número 113, de 12 de Agosto de 1944, de la Oficina General del Trabajo, dictada por el Jefe de dicha oficina, que interpusieron los señores Emelina Salinas de León y Julio León, se solicita la suspensión provisional de los efectos de la resolución impugnada, a fin de que se evite con esta medida que se perjudique en forma notoriamente grave a los interesados.

Los demandantes han acompañado junto con su solicitud la nota número 457-Rec., firmada por el señor Carlos E. Vaccaro L., en la que le concede el término de veinticuatro horas para que verifiquen el pago de cien y veinticinco balboas a que respectivamente fueron condenados a pagar.

La resolución en la que se impuso la consabida multa se encuentra al estudio de este Tribunal.

El pago de las mencionadas sumas impone cierto desembolso que indudablemente tiene que afectar a los interesados y debe también tomarse en cuenta que de verificarse el pago de la multa ésta debe hacerse en forma condicional ya que está pendiente de solución la demanda que contiene la petición que se resuelve.

En consecuencia, procede acceder a la petición que se solicita por lo que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la ley 135 de 1943, ordena la suspensión provisional de los efectos de la resolución número 113 de que antes se ha hecho mención, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la legalidad o ilegalidad de la misma.

Cópiese y notifíquese.

A. TAPIA E.—P. MORENO CORREA.—J. D. MOSCOTE.—Andrés Guevara T., Secretario.

**SENTENCIA:** Demanda de ilegalidad de la resolución número 113, de 12 de Agosto de 1944, de la Oficina Ge-

neral del Trabajo, interpuesta por Emelina de León y Julio León.

(Mag. ponente: Dr. Tapia)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo. — Panamá, Agosto treinta y uno de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Los señores Emelina Salinas de León y Julio León presentaron a este Tribunal el día veintitrés de los corrientes demanda a fin de que sea declarada ilegal la resolución número 113 dictada por el Jefe de la Oficina General del Trabajo, del Ministerio de Agricultura y Comercio.

El funcionario acusado al rendir el informe que se le solicitó explicó el motivo de la multa impuesta manifestando, además que la apelación no le había sido concedida a los recurrentes porque fué interpuesta después del término señalado en el artículo 2º del Decreto Ley No. 34 de 1942.

El Agente del Ministerio Público, al contestar el traslado de la demanda, se refirió a este punto, invocado también en el hecho 5º del respectivo libelo, en la forma siguiente:

"Nos encontramos, pues, frente al siguiente problema procesal.

Determinar si debe aplicarse, por estar en vigencia, la disposición de carácter especial del artículo 4º del Decreto-Ley 34 de 1942 que dice "Las sanciones que especifican los artículos 1º y 3º de este Decreto serán apelables directamente ante el Ministerio de Agricultura y Comercio, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación respectiva, etc., o la disposición posterior de carácter general, del artículo 34 de la Ley 135 de 1943, que dice, refiriéndose a los recursos de revocatoria y apelación, "De uno u otro recurso o de ambos, podrá hacerse uso dentro de cinco días útiles a partir de la notificación personal o de la desfijación del edicto cuando hubiere lugar a ello".

Las leyes procesales están sometidas como todas las leyes a las normas establecidas en los primeros artículos del Código Civil, que no hace distinción alguna entre las leyes de naturaleza privada y pública, sino que dispone únicamente que no tengan efecto retroactivo, salvo en casos de excepción; y que, en caso de incompatibilidad entre dos disposiciones se prefiere la especial a la general y la posterior a la anterior.

Como vemos no se trata propiamente de dos disposiciones incompatibles, sino únicamente de una disposición especial anterior y de otra general posteriormente dictada.

En concepto del suscrito, debe prevalecer en su aplicación la disposición posterior y general, porque lo general comprende lo especial, de manera que resulta evidente que por la Ley última el legislador quiso de una manera general, que en todos los recursos administrativos las partes disfrutaran de un plazo menos angustioso que el de 24 horas primeramente acordado.

Por otra parte aquí, se resuelve un juicio administrativo en que se establecen sanciones y no sería jurídico privar a los contraventores del derecho de acogerse a la disposición más favorable para su defensa.

Siendo esto así, hay que convenir que la vía gubernamental no ha sido agotada, porque se ha pretermitido el conceder un recurso oportunamente interpuesto y como el Art. 26 de la Ley 135 prevee que "los motivos de ilegalidad comprenden tanto los actos en sí, en su relación literal, como la ley violada como el haber sido expedidos en forma irregular, o con abuso o desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que lo profirió", opino que la resolución acusada debe ser declarada ilegal por vosotros, debido a su forma irregular, sin entrar a considerar por ahora a quién asiste la razón de fondo, hasta que la irregularidad apuntada quede debidamente subsanada".

Como no hay pruebas que practique el Tribunal pasa a fallar el presente negocio mediante las consideraciones siguientes:

1º. Como lo apunta el Fiscal sería injusto, en el caso de leyes que imponen sanciones, restringir el período de la apelación al plazo más breve señalado en el Decreto-Ley No. 34 de 1942. Cuando lo correcto es conceder al demandado la disposición más favorable, por doctrina general en materia punitiva; y

2º. A más de las razones expuestas ya por el Fiscal de este Tribunal existe el artículo 36 del Código Civil,

reformado por la Ley 43 de 1925, que a la letra dice: "Artículo 36.—Estimase insubsistente una disposición legal por disposición expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería."

Por las razones expuestas este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA ILEGAL la resolución No. 113 de 12 de los corrientes dictada por el Jefe de la Oficina del Trabajo, del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Cópiese y notifíquese.

A. TAPIA E.—P. MORENO CORREA.—J. D. MOSCOTE.—*Andrés Guevara T.*, Secretario.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público en el día de hoy primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

As. 2774: Escritura No. 1565 de ayer de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Raquel Herrera de Miró vende un lote de terreno a la Caja de Seguro Social.

As. 2775: Escritura No. 1540 de 28 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Aurora Helena de Saint Malo de Van Der Dijs vende una finca a Raquel Herrera de Miró, quien constituye hipoteca.

As. 2776: Escritura No. 1562 de ayer de la Notaría Primera de este Circuito por la cual el Banco Agro Pecuuario e Industrial hace préstamo con garantía hipotecaria a Humberto de la Guardia.

As. 2777: Escritura No. 1563 de ayer de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Luis Carlos Alemán vende a Stipe Curdo un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y el comprador le constituye hipoteca.

As. 2778: Escritura No. 1564 de ayer de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Ana Clotilde Luzcandó y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2779: Escritura No. 1568 de ayer de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca constituida por Luis Carlos Quintero Palmarola y asumida por Carlos Juan Quintero.

As. 2780: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4010 de 10 de Julio de 1944 extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Manuel Avila vecino de La Palma, El Darién.

As. 2781: Escritura No. 1560 de 30 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Celmira Goytia de Fábrega y Enrique Goytia venden a Carlos Ycaza Vásquez, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2782: Escritura No. 793 de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual Mariano Lamela Campos vende una finca situada en esta ciudad a Ana Elida Acuña de Ardila por la suma de B. 5.500.00 y ésta y la Compañía Internacional de Seguros. S. A., celebran contrato de préstamo hipotecario.

As. 2783: Escritura No. 1574 de ayer, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza la Escritura en que Robert Wertz traspasa a Joseph A. Nacchio y Stanley Mattheyse todos sus derechos en la nave denominada "Pagan".

As. 2784: Escritura No. 543 de 18 de Marzo de 1941 de la Notaría Primera de este Circuito por la cual la Cervecería Nacional, S. A., traspasa a Ermelinda Guerra de Villalobos, a título de venta, el derecho de dominio que tiene sobre una casa situada en las afueras de la población de La Chorrera y el establecimiento Jardín Tropical que funciona en dicha casa.

As. 2785: Escritura No. 1552 de 30 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual la Cervecería Nacional, S. A., cancela una hipoteca constituida por la Ermelinda Guerra de Villalobos.

As. 2786: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4126 de 28 de Agosto de 1944, extendida por la Sección

de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mercedes Sugaste Him de este domicilio.

As. 2787: Oficio No. 364 de 31 de Agosto de 1944, del Juzgado Segundo del Circuito, por el cual se comunica que se ha levantado secuestro que fué decretado el 20 de Febrero de 1935.

As. 2788: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4123 de 23 de Agosto de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Carlos G. de Icaza M. de este domicilio.

As. 2789: Acta de Remate verificado en el Juzgado Primero de este Circuito el día 25 de Agosto de este año, por el cual se le adjudica una finca en esta ciudad, a Norberto Zurita en la suma de B. 500.00.

As. 2790: Escritura No. 1556 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticrética constituidas a su favor por Dolores Saavedra de Chambonet.

As. 2791: Escritura No. 1567 de ayer, de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual el Gobierno Nacional de Panamá vende a Lloyd Stanley Carrington un lote de terreno en el Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2792: Escritura No. 1549 de 30 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Camilo José Quelquejeu vende una finca a Cristino Melgar.

As. 2793: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4081 de 11 de Agosto de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de José Lapenta de este domicilio.

As. 2794: Escritura No. 1505 de 23 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a George Reid.

As. 2795: Oficio No. 364 de 28 de Agosto de 1944, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en el cual comunica de la demanda civil propuesta por Toribia Ferrer de Rodríguez contra Bernardino Núñez y la propiedad que se persigue es la finca No. 12735 inscrita al folio 414 del tomo 237, propiedad de Salvador Núñez.

As. 2796: Escritura No. 1538 de 26 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Luis Carlos Alemán adiciona la Escritura No. 540 recibida como asiento No. 1177 del tomo 32 del Diario.

As. 2797: Acta de Remate verificado en el Despacho de Recaudador General de Rentas Internas en el cual se le adjudicó la finca 3351 de Panamá a la sociedad "Tierras de Chagres, S. A.", por la suma de B. 7.230.00.

As. 2798: Escritura No. 1565 de 30 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual David Alexander Simms declara la construcción de una casa en terreno propio y vende la mitad de dicha finca a la señora Fernanda Claude de Simons.

As. 2799: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4070 de 9 de Agosto de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Gilberto Pino R.

As. 2800: Patente Comercial de Primera Clase No. 720 de 28 de Agosto de 1944, extendida a favor de Marie Kavacevich, por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio, vecina de esta ciudad.

As. 2801: Escritura No. 1506 de 23 de Agosto de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Salomón Moreno un lote de terreno en Nuevo Arraiján.

As. 2802: Escritura No. 519 de 26 de Agosto de 1944, de la Notaría de Colón, por la cual Wilfred Vermon Reid y Owen Spencer dividen en dos una finca de su propiedad.

As. 2803: Escritura No. 1566 de ayer, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jacinta Batista un lote de terreno en el Corregimiento de Chilibre en este Distrito.

As. 2804: Escritura No. 1553 de 30 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Graciela Amanda Arrivillaga de Carlota y Octavio Antonio Arrevillaga venden a Juana del Carmen Arrevillaga confiere poder especial a la compradora.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO**

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que he comprado a la señora Enriqueta Guardado de Guerra su cantina "La Guarareñita", situada en Calle 26 Oeste, No. 40.

*José María Herrera G.*  
Cédula 28-19298.

(Segunda publicación)

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las diez de la mañana del día 29 de Septiembre del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de:

**10.000 QUINTALES DE AZUCAR REFINADA DE PRIMERA CLASE.**

El pliego de cargos y especificaciones podrán obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

*Ramón A. Vega,*  
Gerente.

Panamá, Septiembre 13 de 1944.  
(Única publicación)

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las diez de la mañana del día 29 de Septiembre del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de:

**10.000 QUINTALES DE AZUCAR BLANCA, SECA, GRANULADA DE PRIMERA CLASE.**

El pliego de cargos y especificaciones podrán obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

*Ramón A. Vega,*  
Gerente.

Panamá, Septiembre 13 de 1944.  
(Única publicación)

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las diez de la mañana del día 30 de Septiembre del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de:

**2.000 QUINTALES DE CAFE PILADO DE PRIMERA CLASE.**

El pliego de cargos y especificaciones podrán obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

*Ramón A. Vega,*  
Gerente.

Panamá, Septiembre 13 de 1944.  
(Única publicación)

**CARLOS MARQUEZ YCAZA,**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula No. 47-2222,

**CERTIFICA:**

Que por Escritura número ochocientos treinta y dos de once de los corrientes, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Hugo González García y Darío Selles del Castillo, constituyeron la sociedad denominada GONZALEZ Y SELLES Y COMPANIA LIMITADA, la que tendrá su domicilio en este Distrito, y se dedicará al comercio en general.

Que el Capital social será de tres mil balboas, aportado por los socios, por partes iguales, mil quinientos balboas, en el establecimiento comercial denominado "Comisariatos Sabanas" y mil quinientos balboas en mercaderías.

Que la duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha en que la respectiva escritura sea inscrita en el Registro Público.

Que ambos socios tendrán la administración de la sociedad y podrán usar la firma o razón social, indistintamente.

Dado en Panamá, a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Segundo,

*C. MARQUEZ Y.*

(Única publicación)

**AVISO DE LICITACION**

Se notifica a los interesados que se ha determinado las siguientes fechas y horas para la apertura de las propuestas para las construcciones que se expresan a continuación:

Construcción de un Mercado Sanitario en Chitré.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.  
Construcción de un Edificio para Secadora de Granos en Divisa.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.  
Construcción de una Caseta para la Planta Eléctrica de Campana.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.  
Construcción de dos escuelas en San Ignacio de Tupile y Ailigandí en San Blas.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas deben hacerse separadamente.

**CONTRALOR GENERAL.****AVISO**

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 58 de 27 de Dic. de 1943,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día catorce de Noviembre de 1944, de siete de la mañana a una de la tarde, para que tenga lugar en la Tesorería Provincial la subasta pública para la venta de un solar ubicado dentro del área de la ciudad de Penonomé ocupado con una casa de propiedad de los señores Heracio, Dívida y Evida Quirós G., y Ayda Quirós G. de Carles, con una capacidad superficial de setenta y seis metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (76.96 m. c.), con los siguientes linderos y medidas: Norte, casa de Juana y Tomasa George y mide ocho metros treinta y cinco centímetros; Sur, casa de Modesto Jaén y mide ocho metros cincuenta centímetros; Este, calle José Vásquez y mide nueve metros veinticinco centímetros; y Oeste, calle Nicanor Kosas y mide nueve metros con dos centímetros.

El referido solar ha sido valorado por peritos en Quince Balboas (B. 15.00).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 1º de Septiembre de 1944.

El Tesorero Provincial,

*J. B. Quirós.*

(Segunda publicación)

**EDICTO DE CITACION**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

**CITA:**

A todos los interesados en la inspección ocular que se practicará el día diez y seis (16) de Octubre venidero, a las diez de la mañana en la finca inscrita bajo el número 16241, al folio 128 del tomo 139 de la Sección de Panamá del Registro de la Propiedad, a petición formulada por la Compañía General de Seguros, S. A., propietaria de la misma, con el fin de rectificar sus linderos y su cabida como sigue:

"Dicha finca consiste en un lote de terreno urbano, que contiene en él una casa construida y otra en construcción y está situado en esta ciudad en la intersección de las calles H y 17 Oeste.

"Según el título inscrito, el terreno que constituía esta finca tenía la forma de un cuadrilátero irregular y colindaba por el Norte con la calle H en una extensión de 27 metros 55 centímetros; por el Sur, con finca de Eduardo Alberto Ramírez en una extensión de 15 metros 30 centímetros; por el Este con finca de Luis Felipe Ramírez en una extensión de 19 metros 52 centímetros, y por el Oeste, con la calle 17 Oeste, en una



tra el nicaragüense Guillermo Lacayo Cisneros, el cual auto le fue notificado personalmente a él, lo mismo que al Curador Ad-litem que se le nombró. Mas como se hace necesaria su presencia en el Despacho para la práctica de las demás diligencias relacionadas con dicho negocio, y el Capitán Jefe de la Tercera Sección del Cuerpo de Policía Nacional en su oficio número 24-79 fechado 9 de los corrientes ha informado al tribunal, que Cisneros se fugó mientras era conducido de esta población a la Cárcel Pública de la ciudad de David, se dispone emplazarlo para que se presente a estar a derecho en el juicio dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación del correspondiente edicto en la Gaceta Oficial.—(Artos, 2388, ord. 89, y 2343 del C. Judicial).

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—G. Morrison, Srio. Interim.

Se recuerda a las autoridades de orden político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender el enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

LUIS ARCE.

G. Morrison.

El Secretario interino,  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 105

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Andrés Moreno, panameño, casado, de treinta años de edad, albañil, negro y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de DOCE DIAS, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 26 de Abril de 1940 y providencia de fecha 31 de Agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

El Secretario,  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 106

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "VICTOR", de ge-

nerales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Julio del año de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores", cometido en perjuicio de la menor Hortensia Slater, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 9 de Febrero último y providencia de fecha 31 de Agosto próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 110

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Paul Benedict Whitehouse, morteamericano, de diez y nueve años de edad, soltero, marino acantonado en "Coco Solo", Zona del Canal, en el mes de Noviembre de 1943, blanco y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 26 de Abril último, y providencia de fecha 28 de Agosto próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)